

AUTO No.

580

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA
SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000462 del 26 de agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó Licencia Ambiental a la empresa METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P. EMAS, para la construcción y operación de una planta incineradora y celdas de seguridad para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos a desarrollar en el municipio de Galapa-Atlántico. Asimismo, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos y se autorizó un aprovechamiento forestal único en un área de 49 has, se estableció como medida de compensación, reforestar un área de 12 ha por las 4 hectáreas autorizadas a intervenir en la primera etapa del proyecto y se establecieron demás obligaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 000759 de 03 de septiembre de 2010, se modificó el ítem 11 del Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución N° 462 de 2009, que otorgó una licencia ambiental a la empresa Metropolitana de Aseo S.A E.S.P. EMAS, estableciendo nuevas obligaciones ambientales en cuanto al almacenamiento de las cenizas y residuos peligrosos y los residuos a granel.

Que mediante Resolución No. 000946 de 2010, esta Corporación autorizó la CESIÓN de la Licencia Ambiental y de los permisos de Emisiones Atmosféricas, Vertimientos Líquidos y Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la empresa METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P mediante Resolución No. 000462 de 2009, posteriormente modificada por la Resolución No. 000759 de 2010 a la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. TECNIAMSA, para el desarrollo del proyecto de construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos a desarrollar en el municipio de Galapa-Atlántico.

Que mediante Resolución No. 000760 de 2014, Resolución No. 000389 de 2014, Resolución No. 000244 de 2015, Resolución No. 000505 de 2015, Resolución No. 000256 de 2016, Resolución No. 000889 de 2016, Resolución No. 000972 de 2016, Resolución No. 000468 de 2017, se hicieron una serie de modificaciones a la Resolución No. 000462 del 26 de agosto de 2009.

Que mediante documentación presentada y registrada con el radicado No. 0001527 de 18 de febrero de 2019, la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.-TECNIAMSA informó a esta Corporación que se definió en conjunto con la alcaldía de Tubará las áreas donde se establecerá la medida de compensación forestal impuesta en la Resolución No. 000462 del 26 de agosto de 2009.

Que mediante oficio No. 001307 del 01 de marzo de 2019, esta Corporación solicitó a la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – TECNIAMSA complementar la información remitida mediante radicado No. 0001527 de 2019.

Que mediante documentación presentada bajo el No. 0009981 del 25 de octubre de 2019 la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – TECNIAMSA, remitió a esta Corporación las coordenadas corregidas del área propuesta a compensar para conocimiento y aprobación de esta autoridad.

Que mediante documentación presentada mediante radicado No. 003538 del 27 de mayo de 2020, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., anteriormente TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – TECNIAMSA, en marco a las obligaciones de compensación establecidas en el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución No. 000462 de 2009, que otorgó licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. TECNIAMSA, remite a esta

AUTO No.

580

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”

Corporación documentación del área donde propone establecer la medida de compensación para su respectiva evaluación y aprobación.

Que mediante documentación recibida con el No. 0005596 del 11 de agosto de 2020, la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – TECNIAMSA informa a esta Corporación el cambio de razón social a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Finalmente, mediante la Resolución No. 000351 del 27 de agosto de 2020, y en atención al radicado No. 0005596 del 11 de agosto de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. aceptó el cambio de Razón social de TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – TECNIAMSA a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Que en consecuencia de lo anterior, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la información presentada, llevó a cabo la misma, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 000240 del 21 de agosto de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: en la Tabla 1 se presenta la georreferenciación del área donde opera el proyecto, en un predio denominado El Pajal.

Tabla 1. Coordenadas del área del proyecto.

PUNTOS	NORTE	OESTE
1	10°56'10.6''	74°55'25.4''
2	10°56'15.1''	74°55'22.1''
3	10°56'11.8''	74°55'07.8''
4	10°56'18.0''	74°55'07.3''
5	10°56'15.7''	74°54'57.8''
6	10°56'09.7''	74°54'42.3''
6 A	10°56'04.3''	74°54'45.0''
7	10°55'51.8''	74°54'44.1''
8	10°55'48.3''	74°54'34.7''
9	10°55'41.1''	74°54'42.2''
10	10°55'40.3''	74°54'43.5''
11	10°56'03.3''	74°55'04.8''
12	10°56'07.0''	74°55'02.0''

Fuente: Expediente 0509-274.

LOCALIZACIÓN: El proyecto construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad, para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos, se encuentra ubicado en un predio denominado El Pajal, en el kilómetro 11 vía Juan Mina – Tubará en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto de construcción, operación y desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos se encuentra en etapa de operación y es ejecutado actualmente por la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Para el desarrollo del proyecto la C.R.A. otorgó licencia ambiental a la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. – TECNIAMSA (ahora VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.) mediante Resolución No. 000462 de 2009. En la licencia ambiental se otorgó permisos de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos (posteriormente modificados mediante la Resolución N° 244 de 2015), asimismo, se autorizó un aprovechamiento forestal único para la intervención de un área de 49 hectáreas en el municipio de Galapa, y se estableció como medida de compensación reforestar un área de 12 hectáreas por las 4 hectáreas autorizadas a intervenir en la primera etapa del proyecto y demás obligaciones ambientales.

Es de resaltar que, mediante actos administrativos Resolución N°00889 de 2016 y Resolución N° 468 de 2017, los cuales modificaron la Resolución No. 000462 del 26 de agosto de 2009, la C.R.A.

AUTO No.

580

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”

estableció que para determinar la medida de compensación de las áreas restantes la empresa deberá aplicar los factores de compensación por pérdida de biodiversidad establecidos por la C.R.A en la Resolución N° 212 del 2016.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica de la documentación remitida por la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. mediante radicado con No. 003538 de 2020, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de compensación establecida en el marco del permiso de aprovechamiento forestal único autorizado en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 000462 de 2009.

La empresa señala que, la nueva área a compensar se localiza en el corregimiento del Corral de San Luis en el municipio de Tubará, dentro de un predio denominado El Paraíso el cual se identifica con cedula catastral No. 000200010061000, y se georreferencia en las coordenadas que se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. Coordenadas del área propuesta a compensar.

Punto	Latitud	Longitud
1	10°53'22"	74°59'41"
2	10°53'09"	74°59'40"
3	10°53'08"	74°59'50"
4	10°53'22"	74°59'49"

La comunicación incluyó una declaración juramentada ante el inspector general de la policía del municipio de Tubará, un certificado expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Tubará y una constancia del coordinador de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, donde se declara que el señor Mariano de Jesús Mendoza Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 873.787 es poseedor del predio rural denominado El Paraíso, el cual se identifica con cédula catastral No. 000200010061000 desde hace aproximadamente 60 años.

Para la ejecución de la medida de compensación, la empresa VEOLIA incluyó un Contrato de comodato entre el poseedor del predio (Mariano de Jesús Mendoza Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 873.787) actuando como el Comodante y la Fundación de Promotores del Desarrollo Institucional, Territorial, Social y Ambiental - PRODEINSA (representada legalmente por Willian Carreño Florian, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.041.334) actuando como el Comodatario, donde se pactó que el Comodante autoriza al Comodatario reforestar 12 hectáreas del predio de su propiedad denominado El Paraíso a través de siembras de árboles maderables en marco a la compensación ambiental que debe realizar la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA - S.A.S. E.S.P. TECNIAMSA, ahora VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. por un término de tres (03) años. Cabe señalar que, en la parte de declaraciones del documento se observa que el predio es mencionado como El Porvenir.

Para el área a compensar se anexó un Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Tubará, donde se certificó que el predio denominado El Paraíso identificado con cedula catastral No. 000200010061000 y localizado en área rural del municipio de Tubará, se clasifica como área de preservación y protección ambiental de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) vigente del municipio.

Además, en la comunicación se incluyó una breve descripción de la vegetación arbórea de un predio denominado El Porvenir, en el cual el coordinador de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA indica que, el área está conformada principalmente por árboles de Bollo Limpio, Guácimo, Guacamayo, Granadillo, Ceiba roja, Ceiba blanca, Roble, Quebracho, entre otros.

Por último, se presentan cronogramas de las actividades realizadas por la empresa durante la gestión del área a compensar (Tabla 4), y cronograma de las actividades que contempla realizar durante el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación (Tabla 5 y 6).

AUTO No.

580

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”

Tabla 2. Cronograma de actividades de la gestión y entrega del área seleccionada a compensar por la empresa.

ACTIVIDAD	2018												2019												2020											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
Solicitud de predios y polígono a la alcaldía de tubará								X					X																							
Visita de campo															X		X			X	X															
Asignación de polígono y especies a sembrar																							X													
Evaluación de propuestas técnico económicas																								X												
Elección de proveedor																								X												
Envío plan de compensación a corporación																													X							
Mantenimiento de zonas verdes existentes al interior del PTAC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Tabla 3. Cronograma de actividades de establecimiento de la medida de compensación.

ACTIVIDADES	AÑO 1											
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Limpieza sitio siembra	X											
Encerramiento con tutores de madera y alambre de puas	X											
Plateo		X	X									
Hoyado y repicado		X	X									
Aplicación de fertilizante			X	X								
Aplicación de Abono				X	X							
Aplicación de Hidroretenedor					X							
Sembrado de plantas						X	X	X				
Suministro agua para regado de siembra		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Tabla 4. Cronograma de actividades de mantenimiento de la medida de compensación durante tres (03) años.

ACTIVIDADES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO																																			
	AÑO 1												AÑO 2												AÑO 3											
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Podas de formación	X					X						X						X						X						X						
Plateo	X					X						X						X						X						X						
Hoyado y repicado	X					X						X						X						X						X						
Aplicación de fertilizante	X					X						X						X						X						X						
Aplicación de Abono	X					X						X						X						X						X						
Aplicación de Hidroretenedor	X					X						X						X						X						X						
Reposicion de plantas (resiembra)	X					X						X						X						X						X						
Suministro agua para regado de siembra	X					X						X						X						X						X						
Regado de plantas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA.

En cumplimiento de la medida de compensación establecida en el Parágrafo Primero del

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”

Artículo Cuarto de la Resolución No. 000462 de 2009, la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. mediante radicado con No. 0003538 de 27 de mayo de 2020, propone implementar la medida de compensación en el predio denominado El Paraíso identificado con cedula catastral No. 000200010061000, el cual se localiza en jurisdicción del municipio de Tubará, dentro de la Subzona Hidrográfica Arroyos Directos al Caribe y en la Unidad Hidrográfica Arroyo Caja (Ilustración 1).

Una vez revisado el polígono del predio seleccionado por la empresa frente a los instrumentos de planificación que hace parte integral de los archivos generados y administrados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se observa que el área propuesta a compensar tiene una extensión de 11,34 hectáreas que representa una cantidad de área menor a la establecida en el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución N° 462 de 2009.

También se observó que en el área se presenta un ecosistema de Bosque basal seco y coberturas correspondientes a Vegetación secundaria baja, Bosque fragmentado con vegetación secundaria y en menor cantidad Pastos limpios (Ilustración 2), según el mapa de ecosistemas del año 2017 del IDEAM y el mapa de coberturas bajo la metodología Corine Land Cover.

Ahora bien, la C.R.A. considera que en el área propuesta se pueden implementar medidas de compensación, toda vez que, esta se encuentra localizada en áreas que tienen una categoría de priorización alta para el establecimiento de medidas de compensación de acuerdo con lo establecido en el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el departamento del Atlántico. Además, se observa en la información cartográfica que dentro del área seleccionada se pueden implementar acciones regionales de preservación, restauración y recuperación en los tres escenarios de conservación identificados en el área (Escenario I – Áreas protegidas y áreas potenciales para la conservación, Escenario II – Ecosistemas estratégicos y otras estrategias complementarias para la conservación y Escenario III- Conectividad ecológica regional) (Ilustración 3), las cuales ayudan a preservar los ecosistemas de Bosque Seco Tropical del Departamento del Atlántico.

Ilustración 1. Subzona Hidrográfica (izquierda) y Unidad Hidrográfica (derecha) del área propuesta a compensar.

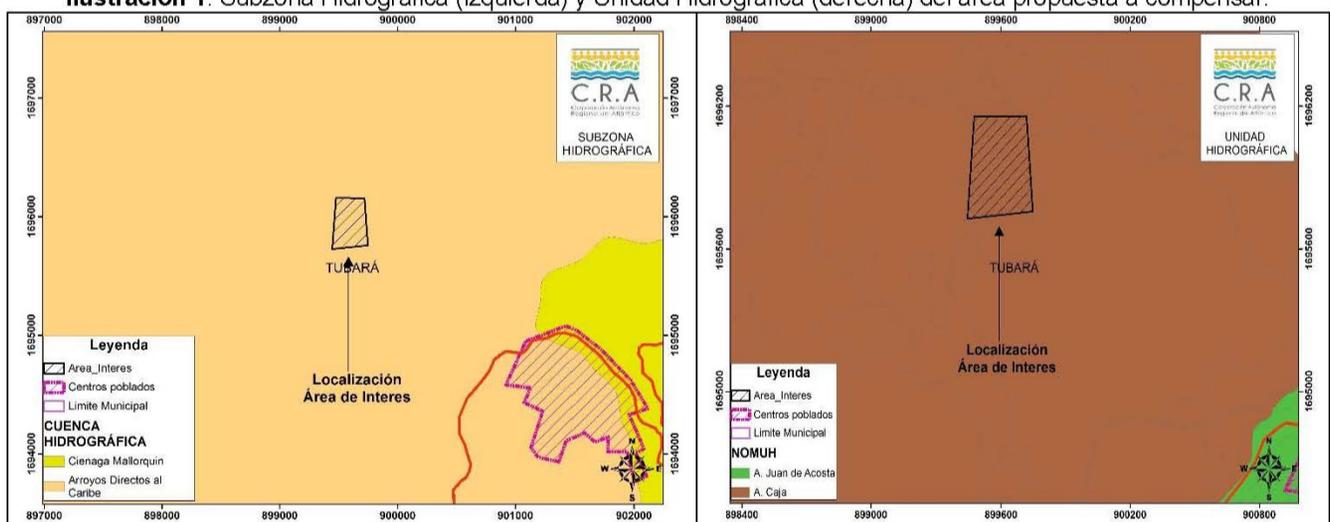


Ilustración 2. Ecosistema (izquierda) y Coberturas vegetales (derecha) del área propuesta a compensar.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”

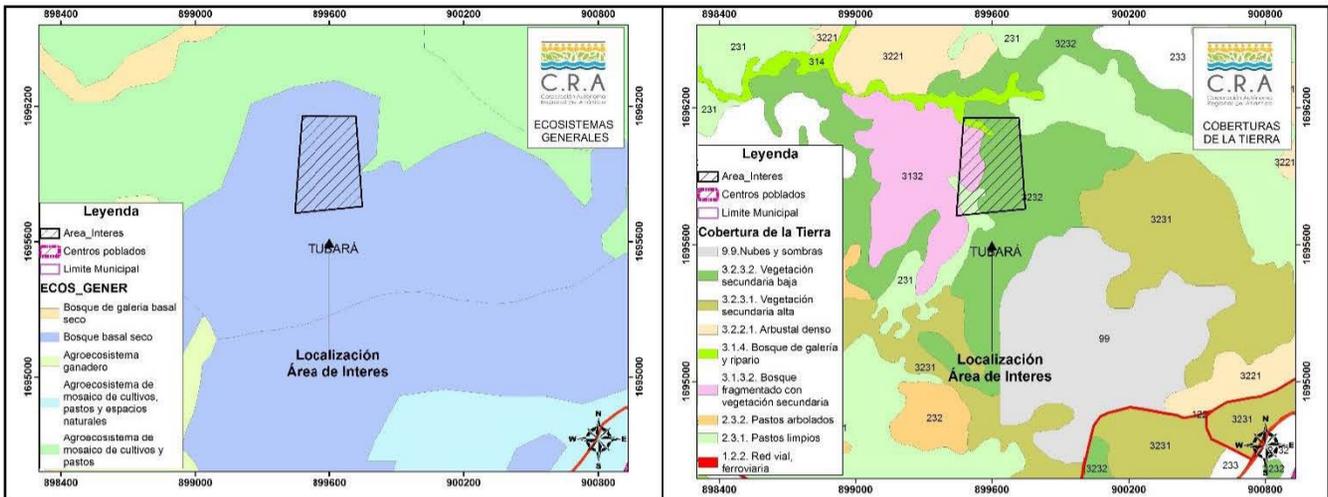
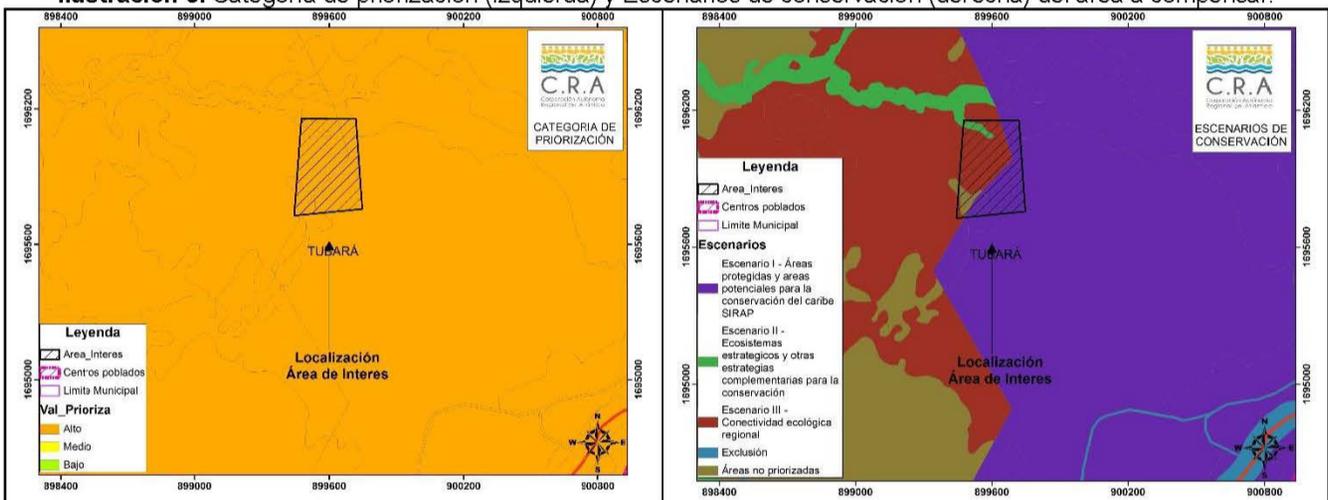


Ilustración 3. Categoría de priorización (izquierda) y Escenarios de conservación (derecha) del área a compensar.



Sin embargo, en el documento remitido la empresa no se presentó información técnica para determinar las características y atributos ambientales del área a compensar donde se identifiquen los tipos de ecosistemas y coberturas vegetales presentes en el área.

Por otra parte, para la Corporación no es clara la identificación predial que realizó la empresa Veolia en el documento presentado mediante radicado N° 3538 de 27 de mayo de 2020, toda vez que, la base catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC señala que el polígono a compensar se ubica en tres predios del municipio de Tubará (Ilustración 4), identificados con referencias catastrales No. 088320002000000010067000000000 – Bajo de la Habana; No. 088320002000000010061000000000 – (sin nombre de identificación) y No. 088320002000000010060000000000 - La Gloria. Estos predios y sus cédulas catastrales no corresponden al predio identificado y descrito en la comunicación N° 3538 de 27 de mayo de 2020.

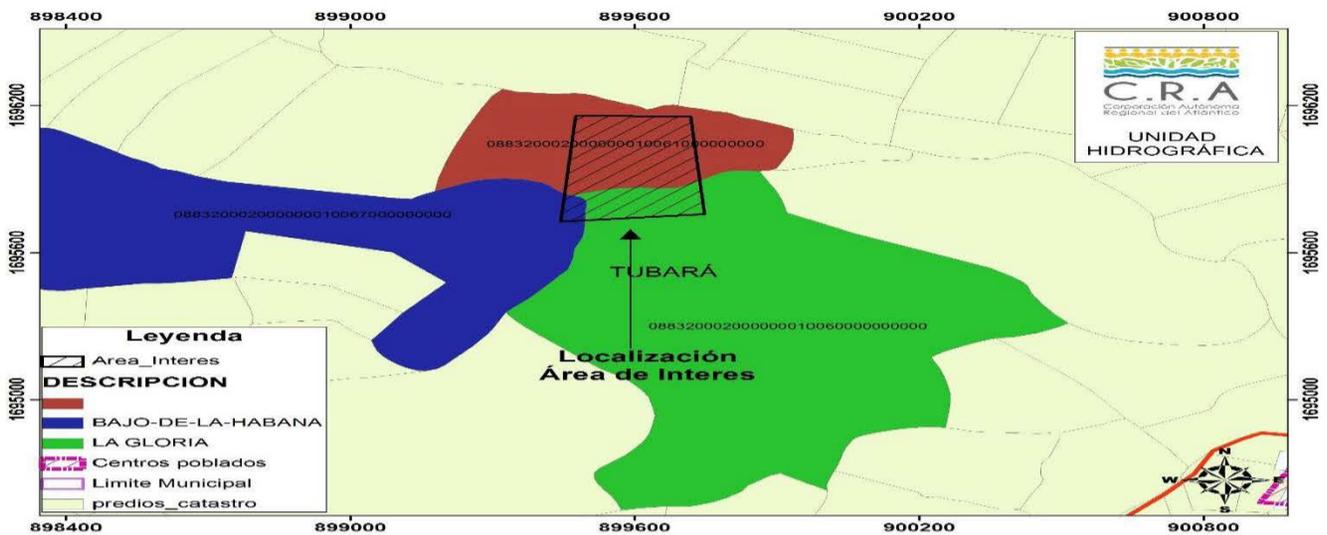
Ilustración 4. Predios identificados en el área a compensar.

AUTO No.

580

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA
SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”



También en la documentación enviada se observaron inconsistencias en cuanto a la identificación del predio dentro de la información presentada en el radicado N° 3538 de 27 de mayo de 2020, dado que en el contrato de Comodato y en apartes del documento se menciona que el predio a compensar se denomina El Porvenir y en los demás documentos se denomina como El Paraíso, asimismo, se observan inconsistencias con respecto al número del documento de identificación del poseedor de predio (Mariano de Jesús Mendoza Carvajal).

También es importante mencionar que en el documento no se describe las actividades de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación presentadas en los cronogramas, por lo tanto, en el documento no se establece adecuadamente el alcance de la implementación de la medida de compensación en el área seleccionada ni los objetivos y resultados que se pretenden alcanzar.

Por último, se indica que para esta Corporación no es claro si la Fundación de Promotores del Desarrollo Institucional, Territorial, Social y Ambiental – PRODEINSA, es el operador que contratara la empresa VEOLIA para ejecutar el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación.

CONCLUSIONES:

1. El área propuesta a compensar por la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. mediante radicado N° 3538 de 2020, se encuentra priorizada dentro del Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico adoptado mediante Resolución N° 87 de 2019 , en este sentido, la empresa puede diseñar el establecimiento de la medida de compensación en el área seleccionada
2. La extensión del terreno del polígono seleccionado (11,34 hectáreas) no cumple con la cantidad de área establecida en el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución N° 462 de 2009 (12 hectáreas).
3. En el documento remitido mediante radicado N° 3538 de 2020 el polígono seleccionado presenta inconsistencias con respecto a la identificación predial que se presenta en la base catastral del IGAC, donde se observa la identificación de los siguientes predios Bajo de la Habana, La Gloria y un predio sin nombre de identificación.
4. En el documento remitido mediante radicado N° 3538 de 2020, no se presenta una adecuada caracterización biótica, análisis de coberturas y ecosistemas soportadas con información técnica

AUTO No.

580

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”

que permita determinar la cantidad y especies de árboles a plantar.

5. En el documento remitido no se establecieron las actividades económicas que actualmente se realizan en el predio. Esta información es pertinente para establecer las amenazas o factores tensionantes que se presentan en el área seleccionada, a su vez permite diseñar medidas ambientales para garantizar el buen desarrollo y permanencia en el tiempo de la medida de compensación.
6. En el documento remitido no se suministra información detallada de las actividades de establecimiento y mantenimiento indicadas en los cronogramas presentados para demostrar el alcance o finalidad de la acción de compensación.
7. La documentación presentada por la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. mediante radicado N° 3538 de 2020, no es suficiente para que esta autoridad ambiental realice una adecuada evaluación y toma de decisión sobre la viabilidad de implementar la medida de compensación en el área propuesta.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kioto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

⁴ Artículo 95 Ibídem

⁵ Artículo 79 Ibídem

AUTO No.

580

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

AUTO No.

580

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA
SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores*

AUTO No.

580

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”

de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que luego de llevarse a cabo una amplia evaluación técnica y jurídica de la información y/o documentación presentada mediante el radicado No. 0003538 de 2020 por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con NIT: 805.001.538-5, se concluye que no se presentó la suficiente información para conocer las características ambientales y acciones a desarrollar en el área propuesta, por lo que se considera pertinente hacer una serie de requerimientos.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con NIT: 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo; aclare y/o complemente según sea el caso, la siguiente información:

- Delimitación y georreferenciación de las 12 hectáreas establecidas a compensar en marco al permiso de aprovechamiento forestal único autorizado en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 462 de 2009. Incluir Formato Shape File en sistema de referencia Magna – Sirgas.
- Realizar una adecuada caracterización biótica del área seleccionada, en el sentido de analizar e identificar los ecosistemas de acuerdo con las nomenclaturas identificadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM en el mapa de ecosistemas del año 2017, y las coberturas de la tierra bajo la metodología Corine Land Cover a escala detallada, asimismo, análisis de la estructura y contexto paisajístico. Incluir Formato Shape File en sistema de referencia Magna – Sirgas.
- Realizar una adecuada identificación predial del polígono seleccionado, incluir ShapeFile e información de las características socioeconómicas de cada predio, como tenencia de la tierra, registro catastral, certificado de libertad y tradición vigente, compromiso o contrato suscrito con los propietarios de los predios para garantizar el adecuado desarrollo, permanencia y durabilidad de la medida de compensación en el tiempo.
- Descripción detallada de cada una de las actividades a realizar durante el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, donde se especifique como mínimo la siguiente información:
 - Descripción del método a implementar para realizar las siembras

AUTO No.

580

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.”

- Densidades de siembras definidas a implementar en cada hectárea.
- Información de las especies a utilizar para las actividades de siembra y resiembra.
- Descripción de las acciones a contemplar para disminuir las amenazas o factores tensionantes del área a reforestar.
- Descripción de las actividades de mantenimiento a implementar para garantizar el buen desarrollo de la medida de compensación.
- Información de la legalidad de obtención del recurso hídrico a utilizar durante las actividades de riego.
- Estimación de los costos unitarios de las actividades a realizar durante el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación.
- Indicadores de seguimiento que permita a esta Corporación evaluar la efectividad de las acciones de compensación.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con NIT: 805.001.538-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000240 del 21 de agosto de 2020, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 SEP 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER E. RESTREPO VIJCO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0509-274.
I.T: No.240 de 2020.
P. MGaleano
S. JSLeman
R. KARcon